



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr. general
9 de marzo de 2017

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Primera reunión

Ginebra, 24 a 29 de septiembre de 2017

Tema 5 a) ii) del programa provisional*

**Cuestiones sobre las que la Conferencia de las Partes
podría adoptar medidas en su primera reunión:
cuestiones estipuladas en el Convenio: contenido
requerido de la certificación a que se hace referencia en
los párrafos 6 b) y 8 del artículo 3**

Contenido requerido de la certificación necesaria para la importación de mercurio por Estados u organizaciones que no sean Partes, de conformidad con los párrafos 6 b) y 8 del artículo 3

Nota de la Secretaría

1. El artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio relativo a las fuentes de suministro y el comercio de mercurio establece, en su párrafo 12, que “la Conferencia de las Partes proporcionará, en su primera reunión, orientación ulterior con respecto al presente artículo, especialmente con respecto a los párrafos 5 a), 6 y 8, y elaborará y aprobará el contenido requerido de la certificación a que se hace referencia en los párrafos 6 b) y 8”. El párrafo 6 b) del artículo 3 estipula que un Estado u organización que no sea Parte y busque importar mercurio de una Parte exportadora deberá proporcionar una certificación que demuestre que el Estado o la organización que no es Parte ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, que ha adoptado medidas para garantizar su cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 y que ese mercurio se destinará únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del presente Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10. El párrafo 8 del artículo 3 establece que “ninguna Parte permitirá la importación de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b)” del artículo 3.

2. En su sexto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento mundial jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio examinó los requisitos establecidos en el artículo 3 del Convenio y aprobó con carácter provisional, a la espera de su posible aprobación por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, los formularios en relación con los párrafos 6 y 8 y el contenido requerido de la certificación a que se hace referencia en esos párrafos. Los formularios y el contenido requerido de la certificación figuran en el anexo II de la nota de la Secretaría sobre la orientación relativa a las fuentes de suministro y el comercio de mercurio

* UNEP/MC/COP.1/1.

(artículo 3), en particular en lo que respecta a la identificación de las existencias y fuentes de suministro (párrafo 5 a)) y los formularios y la orientación con objeto de obtener consentimiento para importar mercurio (párrafos 6 y 8) (UNEP/MC/COP.1/5). Las secciones relativas al contenido de la certificación se reproducen en el anexo II de la presente nota. En el anexo I de la presente nota figura un proyecto de decisión relativo a la aprobación del contenido de la certificación.

Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes

3. La Conferencia tal vez desee aprobar el contenido de la certificación que se menciona en el artículo 3 del Convenio, tal como fue aprobado con carácter provisional por el Comité Intergubernamental de Negociación en su sexto período de sesiones.

Anexo I

Proyecto de decisión MC-1/[XX]: Orientación relativa a las fuentes de suministro y el comercio de mercurio en relación con la certificación

La Conferencia de las Partes

Decide aprobar el contenido necesario de la certificación que se utilizará junto con los formularios para la exportación de mercurio tanto de Estados que sean Partes como de Estados u organizaciones que no sean Partes.

Anexo II

Contenido de la certificación que ha de presentar un Estado u organización que no sea Parte con arreglo a lo estipulado en el artículo 3 del Convenio de Minamata

- Existen tres referencias a la certificación requerida que ha de presentar un Estado u organización que no sea Parte en los formularios y la orientación aplicables al artículo 3 del Convenio.
- El formulario B, relativo a la presentación por un Estado u organización que no sea Parte de consentimiento por escrito para la importación de mercurio, incluye la sección siguiente relativa a la certificación:

Sección D: Certificación e información que debe presentar el Estado importador que no es Parte

El artículo 3, párrafo 6 b) i) requiere que el Estado que no es Parte certifique que ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio.

Por favor, indique si su país ha adoptado medidas de ese tipo rodeando con un círculo la respuesta correspondiente. SÍ NO

En caso afirmativo, adjunte documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas.

Por otro lado, una Parte solo puede exportar mercurio a un Estado que no es Parte cuando ese mercurio se destine únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.

¿Cuál es el propósito de la importación del mercurio? Rodee con un círculo la respuesta correspondiente:

- Almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10:*

SÍ NO

En caso afirmativo, especifique el uso previsto si se conoce.

Tel:

- Un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio: SÍ NO*

En caso afirmativo, proporcione información detallada adicional sobre el uso previsto del mercurio.

- El formulario C, para la certificación por un Estado u organización exportador que no sea Parte de la fuente de mercurio que se ha de exportar a una Parte, el cual se utilizará junto con el formulario A o el formulario D, según corresponda, incluye la sección siguiente relativa a la certificación:

Sección C: Certificación

De conformidad con el artículo 3, párrafo 8, del Convenio, mi Gobierno certifica que el mercurio incluido en el envío que se describe en el presente formulario:

- i) No procede de la extracción primaria de mercurio; o*
- ii) Ha sido determinado por el Estado u organización exportador como exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.*

Documentación justificativa _____

Firma del funcionario gubernamental responsable y fecha

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

4. El formulario D, relativo a la notificación general de consentimiento para importar mercurio, incluye la sección siguiente relativa a la certificación:

Sección D: Certificaciones de un Estado u organización que no sea Parte (esta sección no es aplicable a las Partes)

De conformidad con el artículo 3, párrafo 6, del Convenio, mi Gobierno certifica lo siguiente:

Ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio. Sírvase, adjuntar documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas; y

El mercurio importado en relación con esta notificación general de consentimiento se destinará únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.

Para los usos permitidos por el Convenio o para el almacenamiento provisional ambientalmente racional, sírvase proporcionar la información disponible sobre el uso previsto del mercurio.

